

siásticos , y demás Estamentos , ò Cuerpos políticos del Reyno , que en mi Real Persona quedan reservados los justos , y graves motivos , que à pesar mio han obligado mi Real ánimo à esta necesaria providencia: valiendome únicamente de la económica potestad , sin proceder por otros medios , siguiendo en ello el impulso de mi Real benignidad , como Padre , y Protector de mis Pueblos.

III. Declaro , que en la ocupacion de temporalidades de la Compañía se comprenden sus bienes y efectos , así muebles , como raíces , ò rentas Eclesísticas , que legítimamente posean en el Reyno ; sin perjuicio de sus cargas , mente de los Fundadores , y alimentos vitalicios de los Individuos , que serán de cien pesos , durante su vida , à los Sacerdotes ; y noventa à los Legos , pagaderos de la masa general , que se forme de los bienes de la Compañía.

IV. En estos alimentos vitalicios no serán comprendidos los Jesuítas extranjeros , que indebidamente existen en mis Dominios dentro de sus Colegios , ò fuera de ellos , ò en casas particulares ; vistiendo la sotana , ò traje de Abates , y en cualquier destino en que se hallaren empleados: debiendo todos salir de mis Reynos sin distinción alguna.

V. Tampoco serán comprendidos en los alimentos los Novicios , que quisieren voluntariamente seguir à los demás , por no estar aún empeñados con la profesion , y hallarse en libertad de separarse.

VI. Declaro , que si algun Jesuíta saliere del Estado Eclesiástico , (à donde se remiten todos) ò diere justo motivo de resentimiento à la Corte con sus operaciones ò escritos ; le cesará desde luego la pension que va asignada. Y aunque no debo presumir que el Cuerpo de la Compañía , faltando à las mas estrechas y superiores obligaciones , intente ò permita , que alguno de sus Individuos escriba contra el respeto y sumisión debida à mi resolucion , con titulo ò pretexto de Apologias ò Defensorios , dirigidos à perturbar la paz

